oletim



DE SORIA DE LA PROVINCIA

RECIOS	DE SUSCRIF CION
Avuntami	entos (año)

municipales o dependen-cias oficiales (año)..... articulares y otras entida-

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Particulares y otras entida-Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto.... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-

PALES

VERTENCIAS

1.4 No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.8 Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Hmo. Sr.: Llegada esta época, como años anteriores, y por análogos motivos, es procedente señalar las su perficies minimas de barbecho que deben realizarse en el año agricola 1948 49, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo y centeno, así como la de otros cereales y legumbres que proporcionan alimentos de consuno directo a la población humana.

En su virtud, de acuerdo con las iribuciones que le confiere la ley de de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el año agrícola 1948-49, labores de barbecho prepara torias para el cultivo de trigo y cente no, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no se millados, de acperdo con lo prevenido en la ley de 5tde noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente orden, la Dirección general de Agricultura fijará por cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno El total nacional de estas superficies no deberá ser in erior a cuatro millones trescientas veintiséis mil ochocientas hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero, Las Jefaturas Agronómi cas provinciales tan pronto conozcan a superficie asignada a sus provincias, las distribuirán entre los distinlos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuaria, constituídas en el seno del Cabildo Sindical de las Herman dades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agricolas locales, la extensión de barbecho pa la trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la eseñalada en cumplimiente de la orden de este Ministerio de fecha 20 de septiembre. del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán es-

ta superficie obligatoria, de barbecho entre los cultivadores del termino mu nicipal, y antes del día 15 de noviem bre lo deberán comunicar a los intere sados y exponer en el tablón de anun cios del Ayuntamiento, as listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica. correspondiente.

El hecho de la exposición de la lis ta en el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como notificación suficiente a la interesados.

Las Juntas haran la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la su perficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones-si las hayque no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son sus ceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que co rresponde a estas fincas, el reste de la superficie para barbechar con destino a dichos cereales se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de las órdenes de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1947, y 20 de septiem bre de 1948.

Quinto. Les superficies que deban semillarse de garbanzos, lentejas, ha bas y maiz en los barbechos, serán fijadas y distribuidas entre los cultiva dores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento opor

Sexto. En ningún caso las labores de barbecho se comenzarán después del día 1.º de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de fe brero para los restantes barbechos. La Dirección general de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el articu lo primero del decreto de 27 de sep tiembre de 1946 (Boletin oficial del Estado del 20 de octubre), fijará las fe chas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labo res de barbecho en cada provincia.

Séptimo. Los interesados podrán corriente año.

recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 30 de noviembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubie se cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año ante rior, podrán, excepcionalmente, recu rrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección general de Agricultura, que resolverá en defini-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Tey de 5 de noviembre de 1940, los planes formula dos por las Juntas serán puestos en . práctica sin demora por los cultivado res directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados

Octavo. Las Juntas vigilaran las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas según uso y costumbre de buen labrador en la co marca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica pro vincial de los estados de tales barbe chos v su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbechos no se rea lice en alguna finca en las fechas fija das a que se refiere el apartado sexto de esta orden, las Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectuen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente decreto de este Mi nisterio de 27 de septiembre de 1946.

Noveno. Las Camaras oficiales Sindicales Agrarias servirán de órga nos ejecutivos de lo que se dispone, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo de la orden de este Ministerio de fecha 20 de septiembre del

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, per parte de los cultivadores será sa icio nado con arregio a lo prevenido en la ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos com petentes, si la falta origina danos a la producción nacional.

Undécimo, 'La omisión o negligen' cia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Agricolas locales, serán comu nicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las pro vincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las dis posiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades, y or ganismos competentes, si la falta ori gina graves danos a la producción na

Duodécimo. La Dirección general de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid 23 de octubre de 1948.--REIN. -Ilmo, Sr. Subsecretario de este De partamento

(B. O. del E. del día 28 de O.)

Delegación de Hacienda de la provincia

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, se pone en conocimiento de los interesados, haberese, recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Cruces pensionadas Alloceba Arribas Eleuterio. Alonso Agreda Ladislao Alonso Ciriano José. Alenso García Cecilio.

Alvaro Aldea José. Andrés Barrios José. Andrés Sanz Paulino. El mismo. Angulo Andrés José. Antón de Pedro Guillermo. Antón Palazuelos Pedro. Abad Arranz Manuel. Asensio Alvarez Priscilo. Aranda Lucas Feliciano. Arija Ramos Félix. Benito Jiménez Tomás. Benito Minguez Emilio. Blasco Almazán Felipe. Blasco Peña Jerónimo. Bombin Paredes Fidel Bono Peña Eufrasio. Bravo Bravo Pablo. Caballero Lopez Antonio. Caballero Lopez Ciriaco. Caballero Martin Ismael. Cabrerizo Gomez Sinforiano. Cano de la Fuente Juan Carabias Marinero Rufirio. Carreras Carreras Valentín. Carro Poza Agustin. Casado Esteban Eugenio. Castillo Fernandez Cirilo. Catalina Lopez Pablo. Ceña Arribas Felipe. Contreras Tarancón Constantino. Corchón Hernández Victoriano. Corchón Izquierzo José. Córdoba Cabellas Manuel. Corredor Verde José. Cosin Cosin Mariano. Crespo Montejo Marcelino. Crespo Moreno Prisciliano. Cubero González José. Delso Vas Benjamin. Diez Gallo Nemesio Domingo García Máximo. Dueñas Andrés Nicolás. Esteban Carro Matias Esteban Esteban Juan. Esteban Romero Isidoro. Esteban Yagüe Segundo. Francisco Tarancón Marcelo de Garate Redondo Emiliano. García Cuesta Tomás. García Diez Juan. Garcia Garcia Amado. García Gomez Doroteo. García Jimenez Serafin. García Laseca Gonzalo. García Pueyo Mariano. García Ruperez Candencio. García Tutor Honorio. Gil Jiménez Gregorio. Gil Muñoz Lorenzo. Gomez Carmena Gonzalo. Gonzalez Gonzalo Julián. Gonzalo Muñoz Luis. Guerra Brieva Lorenzo. Hergueta Perez Nicolás. Hernandez Hernandez Carmelo. Hernandez Lerin Constantino. Hernandez Redondo Cándido. Hernando Navazo Ignacio. Izquierdo de Blas Emilio. Jimenez Cabrejas Felix. El mismo. Jiménez Cestero Jesúsr Jimenez Martinez José. Jimenez Rubio Jesús. Juez Abel Juan Lafuunte Cabrerizo Eulogio.

Lafuente Martinez Teodoro.

Lasante Benito Telesforo.

Lasanta Jimenez Gabino. Lázaro Asensio Ramón. Lérida García Santiago. Mariño Alonso Jesús. Martin Barrios Lorenzo. El mismo. Martin Ransanz Primitivo. Martinez Aragonés Salustiano. Martinez Blasco José. Martinez Garcia Isidro. Maté Cuesta Orencio. Mayor Calaria Jacinto. Mayor Sanz Vicente. Medrano Rojas Florencio. Miguel Jimenez Cipriano. Miguel Muñoz Julio. - Sargento, Miguel Vadillo Victorino. Millan Uriel Macario. Minguez Lafuente Claudio. Monje Monje Eloy. Monzón Bordejé Julio. Moreno Gomez Antonio, Muela Cámara Gregorio. Murillas Jimenez Leovigildo. Nuñez Escalona Fernando J. Orden Perez Manuel. Ortega Monje Justo. Oso Manzano Angel T. del Ovejero Alcalde Eleuterio. Pablo Ruperez Marcelino, de Palacios Jimenez Guillermo. Palazuelos Casado Serafín. Palomar Palomar Lucio. Pardo Martinez Lucas. Pascual Peña Santiago. Pastor Mejuto José. Perez Crespo Raimundo. Perez Vela Angel. Perez Vera Agapito. El mismo. Recio Gomez Benito Redondo Garate Manuel. Rejas Hernando Dionisio. Rodrigo Cabrerizo Francisco. Rodrigo Romera Eugenio El mismò. Romera Diez Eliseo. Romera Valero Clemente. Ruiz Cuesta Antonio. Ruiz García Nicolás. Ruiz Hernandez Felix. Ruiz Hornillos Manuel. Ruiz Lapeña Pedro. Romero de Vera Jesús. San Miguel Rebolledo Anastasio. Sanz Cristóbal Félix. Sanz Garcia Juan. Sanz de Marco Felipe Antonio. Sanz Alonso Serafin. Sebastián Gutiérrez Facundo. Sobrino Sobrino Clemente. Ulibarri Muñoz Pablo. Valverde Manzanares Carlos. Vallejo Frías Julián. Velamazán Serrano Nemesio. Varde Canan Justo. Vélez Casado Jésús. Verde García Román. Villalain Sedano Eloy. Zaiza Mateo Atenógenes.

Todos los interesados que figuren en la presente relación, deberán efectuar el cobro de la pensión correspondien te y de los atrasos durante los días 21 y 22 del próximo mes de diciembre, debiendo presentar en el Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, la siguiente documenta ción: dos copias de la orden de conce

sión, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y tres fotografías tamaño carnet. En el acto del cobro deben presentar fé de vida. Los documentos primeramente reseñados se presenta rán en los días comprendidos entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre, siendo de advertir que la no presentación de los mismos, llevará aparejado el no ser dado de alta en nómina.

Los interesados que hayan nombra do habilitado, podrán hacer la presen tación por medio de éllos.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción de esta villa y su par tido,

Hace saber: Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 33 del año actual sobre hurto, haberse intervenido una bicicleta, al parecer marca «Orto», con matrícula de Madrid núm. 13468, de carrera, estado seminueva, color ama rillento con unas rayas azules, manillar, frenos y llantas de aluminio, los pedales con pedalinas, cambio de marchas de cinco coronas, eje pedalier hueco. El cambio de marchas lleva una inscripción que dice «Alfa Extra» y en el interior de ambas bieles «Acerdia man», los frenos también son de alu minio con camisa color azul y en el sillin «El Tigre Eibar», y se cita, llama y emplaza al que acredite ser su due no, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de la mis ma, si la reconociese como de su pro piedad y prestar declaración en el mencionado sumario.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, la práctica de gestiones encaminadas a averiguar tales circustancias, comunicándolo a este Juzgado de dar resultado positivo.

Dado en Almazán a 20 de octubre de 1948.—Luis de Juana.—El Secre tario, Pedro Peña. 2576

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del exc lentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, la modificación del índice de valoraciones de la Ordenanza número 41 «Arbitrio sobre el incre mento del valor de los terrenos», así como la creación de la núm. 55 «Arbi trio con fin no fiscal sobre disparo de bombas y cohetes»; la núm. 56 «Arbi trio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, etc.» y la número 57 «Derechos y tasas por prestación de los servicios Municipales de extinción de Incendios», que han de empezar a regir en el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al pú blico, en las oficinas municipales, por termino de quince dias hábiles, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 269 del decreto de 25 de enero de 1946.

Seria 30 de octubre de 1948.—Mariano Iñiguez.

El Alcalde Presidente del Excelenti simo Ayuntamiento de esta ciudad

Hace saber: Que aprobado por el Exemo. Ayuntamiento en sesión or dinaria celebrada en el día de hoy, el Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con cuanto dispone el artículo 227 del decreto sobre Orde nación provisional de las Haciendas lo cales fecha 25 de enero de 1946.

Soria 30 de octubre de 1948.—Ma riano Iñiguez: 2653

NAVALENO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1948, acordó sacar a subasta las obras de construcción de «seis viviendas para funcionarios de Navaleno», con arregio al plano, memoria, proyecto y pliego de condiciones formulados.

Lo que se hace público en cumpli miento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Navaleno 24 de octubre de 1948 — El Alcalde, Juan Munilla. 2600

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anúncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito Gormaz.

Rústica catastrada
Villanueva de Gormaz.

Presupuesto municipal ordinario
para 1949
Ledesma de Soria.

Juntas municipales del Censo Electoral

Celegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1948:

Buberos.—Escuela nacional mixta. Villaseca de Arciel.—Idem. Lumías.—Idem. Modamio.—Idem.

Abanco.—Idem. Recuerda.—Escuela nacional de ni-

nas.
Renieblas.—Idem.
Santa Cruz.—Idem.

Santa Cruz.—Idem. Ucero.—Escuela nacional de niños. Los Rábanos.—Idem.

Imprenta provincial.